

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador de esta provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador de esta provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Dona Maria Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. B. la Serenísima, Sra. Infanta heredera Dona Maria de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Dona Maria Isabel, Dona Maria de la Paz, y Dona Maria Eulalia.

(Gaceta del 18 de Enero de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.
EXPOSICION.
Señores: Dos cuestiones fundamentales hay en los problemas de la producción agrícola, como en todos los referentes al aprovechamiento de las

energías naturales por el hombre: la técnica y la económica. Con solicito esmero ha atendido el Gobierno de S. M. a la primera, difundiendo la instrucción agronómica, ya en la forma docente propiamente tal, ya por medio de conferencias, ya con la publicación de libros, ya por el fomento de las Exposiciones, ya con el planteamiento de las estaciones vitícolas y enológicas, y procurando siempre que la luz se difunda a partir de la enseñanza superior, en el sentido lato de esta frase, para llegar más adelante, como espera hacerlo, a crear centros de ilustración práctica, cuya influencia se deje sentir en los últimos pueblos de la Monarquía. Para resolver la segunda no es suficiente el empeño de un centro administrativo, ni siquiera la acción toda del Gobierno, por más que la buena gestión de este en los asuntos de interés general, la seguridad personal, la confianza y el orden, son las bases fundamentales de los asuntos económicos, especialmente cuando estos se refieren a las tareas más generales de la Nación, y las que presentan mayores dificultades para salir de la senda que de antiguo tienen trazada.

No basta una medida aislada para realizar reformas que afectan a lo íntimo de la producción agraria; pero es indudable que algunas leyes son suficientes para servir como fomento y germen en su transformación.

La mejora de las condiciones en que el labrador pueda adquirir el capital auxiliar y complementario de la explotación en sí, duda alguna el punto esencial; y cumple al Gobierno acometerlo, resueltamente, inspirado en las indicaciones varias veces expuestas por V. M. sobre este

punto, y dando satisfacción cumplida a las exigencias de la opinión pública.

Mejorar las condiciones de la producción agrícola en un país como el nuestro equivale a fortificar su raza, acrecentar la población rural, garantizar la paz, dar fuerza para la guerra y establecer la base de la industria fabril, pues mientras que en algunas naciones la agricultura adelanta poco, en los países verdaderamente industriales marchan hermanadas y en progresión creciente ambas esferas de la actividad humana, notándose también esta coincidencia en las diversas regiones de nuestra patria.

Mas aun: la agricultura tiende a asimilar los procedimientos de la industria en cuanto a su gestión y economía, luchando sin embargo con la mayor difusión que aquella exige, y ofuscados a las veces sus adeptos con la idea de pedirlo todo a los agentes naturales y de apreciar escasamente el trabajo acumulado en las diversas formas de elementos suministrados por el capital.

En pocos países hace más falta que en nuestra España realizar de un modo práctico el préstamo a los labradores en condiciones diversas de las que hoy existen. Allí donde la rotación de las cosechas, la variedad de los cultivos y la cría del ganado permiten al labrador ir vendiendo sucesivamente los diversos productos de su finca, no necesita, salvo un año excepcional o en condiciones singulares, apelar a préstamos, si es que sabe calcular y disponer las cosas con ese criterio sensato propio del hombre de campo. Esto sucede en una parte de la zona del litoral, ya hacia el Norte, ya por el Levante de

nuestra Península. Pero la situación triste y verdaderamente angustiosa es la del labrador que cifra casi toda su riqueza en un solo cultivo predominante, y que se halla así expuesto a las inconstancias del tiempo y a los azares de la fortuna. Entonces se empeña durante el año malo, y en vano llega otro bueno, cuyos beneficios apenas alcanzan a cubrir los intereses del préstamo aceptado el anterior.

Las asociaciones de auxilio mutuo proveen a esta necesidad en algunos casos. Comienzan a difundirse entre los agricultores de ciertas comarcas, las que tiene por objeto asegurar los ganados contra las eventualidades de una enfermedad o de un accidente, ayudando al que experimenta la pérdida los demás asociados. Pero esto no es aplicable igualmente a toda clase de productos, y es insuficiente además cuando la riqueza se limita casi exclusivamente a uno o dos objetos, en los que el beneficio y la pérdida son por punto general comunes para todos, y sobre esto tienen la contingencia de prosperar con una lluvia oportuna o de perderse con una helada o un pedrisco interpestivos.

Y si bien bajo el aspecto indicado hace un instante la necesidad del crédito agrícola disminuye a medida que se multiplica la variedad de los productos de una finca, crece bajo otro aspecto y más rápidamente, no bien se adopten los procedimientos del cultivo intensivo, haciendo buenas y numerosas labores, empleando los abonos, utilizando la maquinaria agrícola, cosas que comienzan a verse en nuestra patria, y que aumentarán de día en día si quiere sostener la competencia con otras naciones, y

para todo lo cual hace falta el empleo de los capitales, y por consiguiente los préstamos en una escala comparativamente grande.

Sin entrar á discutir las ventajas é inconvenientes de lo que se llama la grande y la pequeña propiedad, resulta de los datos publicados por el censo á cuyo cargo corren las contribuciones directas del Estado que en una poblacion de 16 731.570 habitantes existen casi 3 millones de propietarios de fincas rústicas y 2 millones de propietarios de fincas urbanas, y tan sólo 474.610 colonos, resultando 21.889.507 fincas rústicas y 20.283.066 cabezas de ganado. De aquí se deduce qué, aun admitiendo como apróximados tan sólo estos datos, es imposible cultivar bien la propiedad rústica con tan escaso número de colonos, si bien hay que descontar el terreno dedicado á pastos, el de monte alto y bajo, el calve de vegetacion y el ocupado por las vias de toda especie y por las poblaciones. Por esto en nuestro país, al contrario de lo que ha acontecido en otros, el colono se ha convertido en propietario, aprovechándose de las grandes facilidades que le ha ofrecido la forma y cuantía de la desamortizacion efectuada en estos últimos años, destinando á este objeto el capital que pudo haber empleado en la explotacion.

De este razonamiento se saca como consecuencia que, alteradas fundamentalmente las condiciones naturales del capital agrícola, el colono labrador ha tenido que buscar en España el remedio de sus necesidades sin reparar en la usura del prestamista, hallando su ruina donde creyó encontrar la agradable condicion de propietario.

En todo tiempo ha preocupado á los Gobiernos y á los estadistas el problema de suministrar al agricultor el capital que necesita para la explotacion de su finca, con las dos condiciones fundamentales del préstamo, en el plazo y en el interés, tomando como base cosa tan contingente como es la garantía de las cosechas, y tan pobre como el valor de los aperos en lo material; pero fundándose principalmente en la garantía moral de la honradez del labrador.

Algunas naciones comenzaron á crear á últimos del pasado siglo las asociaciones de crédito territorial para movilizar la propiedad inmueble, utilizando los beneficios del crédito en general, y como consecuencia y extension de este principio nació el crédito agrícola: otras prescindieron del carácter mercantil y prefirieron el benéfico, buscando su organizacion en las Cajas de Ahorro, en

los Montés de Piedad: los Bancos de Escocia, de que tanto se ha hablado, realmente lo son de depósito y de descuento; y su principal objeto no es atender á las necesidades del agricultor en el concepto concreto del préstamo. Todas estas instituciones, á pesar de su gran variedad, convienen sin embargo en su mismo punto, y es que el Estado permite la agrupacion de los capitales y de las fuerzas productoras del país, garantiza los derechos de la colectividad, facilita la realizacion de los mismos con nuevos y eficaces procedimientos; pero no dedica los fondos públicos á esta clase de especulaciones que reserva para los capitales particulares, limitándose á dar un pequeño auxilio de simpatía y á intervenir eficazmente la administracion de los intereses colectivos.

De aquí se deduce que el crédito agrícola es por su naturaleza diferente del crédito territorial. Este significa la emancipacion de la propiedad inmueble por medio de su movilizacion, realizada gracias al enlace del sueldo y del dinero, cuya base es la garantía hipotecaria; mientras el crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó la moviliaria del cultivador, debiera ser el complemento del crédito territorial, pues tiene por objeto procurar al pequeño propietario, al arrendatario ó infitente, y aun al mero jornalero, que ofrecen pocas más garantías que su moralidad, los auxilios que no pueden proporcionarles las instituciones fundadas sobre el crédito hipotecario. Las dificultades que en casi todos los países ha ofrecido el establecimiento y desarrollo del crédito territorial crecen y aumentan extraordinariamente cuando se trata del crédito agrícola, y son casi insuperables cuando se aprecia el grado de cultura de la poblacion rural española. Buscar por principal garantía la moralidad del cultivador y la cosecha, de la que depende su subsistencia y la de su familia; equiparar el crédito del labrador al del comerciante ó del industrial, que pone de manifiesto en cada momento el capital que constituye su industria ó comercio; difundir por el campo la nocion del crédito, que es la confianza; procurar que se acepten y coadyuvar á su perfecto desarrollo, será siempre una verdadera dificultad, un problema que no aciertan á resolver hasta hoy los estadistas y escritores, por muy laudables que sean sus esfuerzos y por muy patrióticos que resulten sus consejos.

España, además, ha pasado por las dolorosas experiencias de las Sociedades anónimas, que agostaron

en flor la idea de crédito, y sembraron tantos celos en el pequeño ahorro; y es un deber de prudencia no precipitarse en el establecimiento del crédito agrícola para no malograr el laudable y patriótico pensamiento que encierra, y no entregarlo á la voracidad de los especuladores. Es necesario en verdad hacer algo práctico en favor de la agricultura española; pero es conveniente hacerlo con calma, con meditacion, con conocimiento de causa, oyendo todas las opiniones, buscando el auxilio y la cooperacion de todas las ilustraciones del país, que así cumple proceder al Gobierno cuando se trata de crear una institucion verdaderamente nacional.

Registra nuestra historia unos establecimientos que realizaban, entre otros fines, el del crédito agrícola; cuyas gloriosas ruinas atestiguan la sabiduria y la piedad de nuestros mayores. Los Pósitos se propagan en España en la época de los Reyes Católicos, y pocos años despues habia unos 12.000, y eran propiamente Bancos de labradores pobres, que prestaban granos por dinero mediante hipoteca ó fianza, y depósitos de granos para proveer á los años de escasez general. Contaban á fines del pasado siglo con una grande existencia de capital; pero las necesidades del Erario público y los abusos cometidos en su administracion á la sombra de las guerras extranjeras y civiles lo disminuyeron sucesivamente. La organizacion de estos establecimientos, el capital que hoy representan, sus vicisitudes, y su gestion, que se ha corregido grandemente por efecto de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento de 11 de Junio de 1878, prueban que si los pósitos detuvieron los vicios de la usura como Montés de Piedad, no son eficaces hoy, ni por su objeto ni por sus procedimientos, para constituir por sí solos la base del crédito agrícola, que se funda en principios económicos más bien que en impulsos morales.

Varias tentativas se han realizado en nuestro país para tratar de establecer el crédito agrícola; no bien entró nuestra patria en la vida moderna con el planteamiento del sistema constitucional; pero ninguna ha sido bastante eficaz para realizarlo de un modo práctico. Advertiendo esto el Gobierno, poco despues de terminada la primera guerra civil nombró una comision para proponer las bases sobre las cuales convendria establecer en el mayor número posible de pueblos de la Monarquia Bancos de socorro para fomento de la agricultura y ganaderia. Presentadas dichas bases al Ministerio de

la Gobernacion, este las circuló de Real orden en 30 de Setiembre de 1841 á los Jefes políticos, dejando á la iniciativa de los particulares el constituir por medio de acciones el fondo de los Bancos, ó bien con las existencias de los Pósitos, si así lo acordaban los pueblos á quienes pertenecian. Contóse entónces, á no dudarlo, demasiado con la accion individual, suponiendo á la clase labradora en condiciones convenientes para fundar esta clase de establecimientos, y se buscaba en vano el capital suministrado por los particulares con garantía tan exigua. Organizáronse bajo el título de Bancos agrícolas ó Sociedades agrícolas varias Compañías anónimas destinadas á hacer préstamos á la agricultura; pero la falta de base y el exceso de los derechos procesales en caso de reclamacion judicial demostraron su inutilidad práctica.

Por esto, y por lo ocurrido en 1848 con las Sociedades de crédito, y deseando el Gobierno ilustrarse en la materia, dirigió al Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 15 de Agosto de 1849, un interrogatorio á las corporaciones que por entonces se ocupaban de estos asuntos con objeto de reunir datos, el cual fue recordado despues para su ejecucion en 27 de Abril de 1850 y en 24 de Marzo de 1852. La Junta general de Agricultura dió un dictamen en que se consignó que era conveniente y hasta necesario fundar á todo trance establecimientos para socorrer á una clase tan numerosa como útil para la Nacion; pero que se oponian á su creacion la falta de crédito nacida de la desconfianza en el Gobierno y en las Administraciones locales, á la vez que los vicios de nuestra legislacion sobre el sistema hipotecario y sobre la tasa del dinero; por cuya razon creia que era necesario preparar la creacion de aquellos establecimientos con la reforma del sistema hipotecario y de las leyes que regulaban la tasa del dinero. Esto último realizó la ley de 14 de Marzo de 1856. Lo primero lo ha efectuado la ley hipotecaria de 1861, reformada en 1869, que aboliendo las hipotecas ocultas proclamó la publicidad y la especialidad de las hipotecas, y sentó la base segura del crédito territorial. Desde 1872 cuenta España con un Banco unido de crédito territorial, consagrado á aminorar la deuda que pesa sobre la propiedad inmueble: su organizacion no es quizás la más á propósito para aplicarla exactamente al crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó moviliaria del cultivador, y que exige por lo tanto

el apreciarla de cerca por los medios más oportunos. En alguna que otra población se han establecido Bancos agrícolas en la forma de Sociedades de crédito; pero ni su desarrollo ni su generalización se han alcanzado todavía.

Parece llegado el momento oportuno de acometer de frente este problema, gracias a la tranquilidad perfecta de que disfruta la Nación, a la mayor seguridad que tienen todos los intereses, a la riqueza que produce la exportación en sus productos agrícolas y mineros, y al notorio y visible acrecentamiento del capital circulante. El Gobierno de V. M. espera que le han de secundar en esta patriótica tarea todas las ilustraciones del país, por ser materia árdua y compleja, en la que es difícil llegar a una opinión fija, la cual es siempre necesario fortalecer con el conjunto de los pensamientos y planes de las corporaciones facultativas y de las personas competentes.

Para ello se propone el Gobierno abrir una amplia información destinada a este objeto, y que al propio tiempo permita reunir el conjunto de datos que son necesarios, dado el atraso de la estadística especial en este como en otros ramos, para presentar a la deliberación de los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley que signifique en lo posible la aspiración general del país.

Fundando en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1881.
SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.

Fernán de Lasala y Collado.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de dicho Ministerio, abrirá una información para conocer las opiniones y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las Juntas provinciales del ramo, el Instituto Geográfico y Estadístico, la Junta consultiva del servicio agronómico, las Comisiones permanentes

provinciales de los Pósitos, la Asociación de Ingenieros agrónomos, las Sociedades económicas de Amigos del País, el Instituto agrícola catalán de San Isidro, la Sociedad valenciana de Agricultura, el Círculo agrícola Salmantino, la Sociedad de Ciencias de Málaga, cualquiera otra corporación y los particulares que deseen ser oídos, remitirán a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid, las contestaciones al cuestionario que al mismo se acompaña.

Art. 3.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio hará un resumen del expresado trabajo en el plazo de un mes a lo sumo, y el Ministro de Fomento formulará y presentará a los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fernán de Lasala y Collado.

Cuestionario que acompaña al anterior Real decreto.

1.º ¿En qué proporción se encuentran, con bastante aproximación, en cada provincia, la superficie dedicada a cultivo, la que puede reducirse a él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de producción?

2.º ¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia de cada clase de productos entre los principales de estos?

3.º ¿En qué proporción resultan las tierras cultivadas por sus dueños en cada provincia, y las concedidas en aparcería, colonato, enfiteusis u otra clase de aprovechamiento?

4.º ¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia? ¿Cuántos diariamente? ¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al día?

5.º ¿Cuál es el término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales según los cultivos, y por qué causas?

6.º ¿Qué capital de explotación se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase? ¿Qué parte corresponde al mobiliario, vivo, mecánico y en especie?

7.º ¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortización, cuál para la renta y cuál para el colono cultivador?

8.º ¿En qué proporción están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las tienen concedidas en arriendo, aparcería, enfiteusis ó por otro concepto?

9.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que se necesita racionalmente en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde a los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

10. ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que hoy se emplea en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde a los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

11. ¿Qué cantidad prestada piden anualmente los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? ¿Con qué condiciones generalmente?

12. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son estos? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

13. Para establecer el crédito agrícola en España ¿será conveniente un Banco único? ¿Serán preferibles Bancos regionales ó provinciales? ¿Será necesario establecer sucursales en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?

14. Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades, ¿existiría en cada provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase a plazo corto y a interés bajo, si se le concedía a la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?

15. ¿Con qué condiciones podrían establecerse y prosperar los Bancos agrícolas? ¿En qué forma deberían organizarse?

16. ¿Dentro de qué límites prudentes y razonables podría venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?

17. ¿Convendría que se aseguren

las cosechas antes de conceder crédito alguno sobre ellas?

18. ¿Será necesario modificar las disposiciones del Derecho civil, según las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demás acreedores en cuanto a los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada a fin de que, sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?

19. ¿Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realizar en brevísimo plazo los valores del crédito agrícola sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos, y sin las complicaciones de las tercerías, abintestatos, testamentarias, concursos y quiebras?

20. ¿Sería conveniente dar una nueva organización a los Pósitos para que hicieran por sí solos las operaciones de crédito agrícola, ó reducir su capital a metálico para que este formara parte de otros establecimientos a este fin dedicados?

21. ¿Convendría que las inscripciones que tienen los pueblos por efecto del 80 por 100 de sus Propios, reducidas a metálico, constituyeran parte del capital de los Bancos agrícolas, con ciertas preferencias, en favor de los vecinos de los pueblos a quienes correspondiesen dichas inscripciones?

22. Aparte del crédito y de los recursos que pudieran deducirse de las cuestiones citadas, ¿hay algún otro procedimiento para facilitar a los establecimientos de crédito agrícola el capital que reclaman las necesidades de la agricultura española?

Madrid 17 de Enero de 1881.
=Aprobado por S. M.= Lasala.

Hago saber que el Sr. D. Joaquín de Urrengoechea, Jefe de la Administración económica de la provincia de Segovia, ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual Jefe económico de esta provincia de cuyo destino he tomado posesión en el día de hoy, lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la misma.

Segovia 29 de Enero de 1881.—El Jefe económico, José Joaquín de Urrengoechea.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Febrero próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Table with columns: NOMBRE del comprador, Clase, Proce-dencia, Pueblo donde radican, VECINDAD, Número del plazo, Fecha del vencimiento, Importe. Sub-sections include 'Clero a metálico', 'Propios', and 'Beneficencia'.

Segovia 15 de Enero de 1881.--El Oficial del Negociado, Florencio Perez.--El Jefe Negociado propiedades, José Ma. linez Tristan.--El Tenedor de libros, Francisco de Alvaro.--V. B.º: P. S. Vilches,

Alcaldía constitucional de Segovia. D. Luis Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta Ciudad. Hago saber: Que el día 7 del próximo venidero Febrero...

Juzgado de primera instancia del Centro de Madrid. Edicto. En virtud de providencia del Señor D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte...

interpuesto el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez en nombre del Excelentísimo Sr. Gobernador del Banco de España, sobre pago de tres mil doscientas sesenta y siete pesetas diez y nueve céntimos...

ñero, hijo de Juan y de Joaquin de treinta y tres años y natural de Castillo de Arriba, fugados del detacamento presidial de esta Corte el día tres de los corrientes...